

Señor
JUEZ 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

RADICADO: 110013103046-2023-00506-00
DEMANDANTE: PAULINO VASQUEZ DIAZ
DEMANDADO: BLANCA CECILIA OCHOA DE ULLOA

EXCEPCIONES PREVIAS

CARLOS ALBERTO MARQUEZ RINCON, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado de la demandada **BLANCA CECILIA OCHOA DE ULLOA**, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, me permito formular **EXCEPCIONES PREVIAS**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 100 del Código General del Proceso, por las razones y con el fundamento que a continuación expongo:

EXCEPCION PREVIA DE INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES.

Numeral 5 del artículo 100 del Código General del Proceso:

“5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.”

HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA EXCEPCION PRESENTADA

1. Se pretende por parte del demandante y en contra de la demandada **BLANCA CECILIA OCHOA DE ULLOA** el pago de sumas de dinero por concepto de comisiones e intereses bajo un supuesto contrato de corretaje inmobiliario.
2. El artículo 206 del Código General del Proceso, establece que: *“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente discriminando cada uno de sus conceptos. ...”*
3. Dentro del plenario de la demanda se establecen unas cifras de dinero que pretende el demandante que se condene a la demandada, que corresponden a SEISCIENTOS

CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$642.500.000,00) como saldo de una comisión, más la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$218.000.000,00) que corresponden a los intereses sobre el saldo, a razón del 2% mensual desde el mes de mayo de 2022 al mes de septiembre de 2023.

4. En el acápite de COMPETENCIA NATURALEZA Y CUANTIA, el demandante en su demanda estableció: *“Es usted competente señor(a) Juez, por la naturaleza del asunto, el domicilio de la demandada y la cuantía la cual estimo en la suma de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000,00).”*
5. El juramento estimatorio se estableció en nuestra norma procedimental como de gran importancia y sea de paso obligatorio, pues el mismo se convierte en un requisito formal de la demanda, dado que se debe de declarar cuando se pretenda el reconocimiento de una indemnización, o compensación o el pago de frutos o mejoras, como en el caso que nos ocupa.
6. Este juramento estimatorio debe de cumplir con una serie de requisitos para su validez, como que su estimación sea razonada y se debe de diferenciar cada uno de los orígenes del monto que se pretende como indemnización o compensación, es decir hay que estimar bajo juramento la cantidad de quien reclama lo que supuestamente se le adeuda, situación que no se presenta en esta demanda, pues el demandante establece una suma adeudada por comisiones, otra por intereses que determina en las pretensiones y en el acápite de cuantía una cifra que supera los mil millones de pesos, cifras que no son coherentes entre sí.
7. Este requisito del juramento estimatorio se convierte en un requisito de admisibilidad de la demanda.
8. El artículo 90 del C.G.P., establece que mediante auto no susceptible de recurso, el Juez inadmitirá la demanda, cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario, como lo reza el numeral 6 de dicho artículo.
9. Así las cosas el demandante al momento de presentar la demanda, omitió presentar el juramento estimatorio de las cifras de dinero que pretende que se le reconozcan mediante el trámite procesal y por ende los valores establecidos carecen de razonabilidad, así como de diferenciación de esos valores.
10. Concluyendo, dentro de la demanda no se observa que el juramento estimatorio exista, es decir que el mismo sea conforme a los actos procesales que debe iniciar con el artículo 82 del Código General del Proceso, que dicho juramento tenga plena validez, es decir que no afecte el consentimiento de la parte que lo proporciona y por último que

Carlos Alberto Márquez Rincón
Abogado.

sea eficaz, es decir que cobije a todos los demandados. El hecho de presentarse el juramento estimatorio en la demanda, permiten a la parte demandada que pueda objetarlo, situación que no se observa en el diligenciamiento.

Como consecuencia del planteamiento anterior solicito de manera especial al Despacho:

PETICIÓN ESPECIAL

1. Declarar probada la excepción previa de Inepta demanda, presentada en éste escrito.
2. Como consecuencia de lo anterior, declarar terminado el proceso en contra de la demandada **BLANCA CECILIA OCHOA DE ULLOA**, ordenando su archivo.
3. Condenar en costas a la parte demandante.

NOTIFICACIONES

A las partes actora y demandada en los lugares indicados en la demanda.

Como apoderado recibiré notificaciones en la Secretaría del Despacho o en mi oficina ubicada en la calle 19 No. 4-77 oficina 504 de Bogotá D.C., aeromarquez.c@gmail.com

Del señor Juez,



CARLOS ALBERTO MARQUEZ RINCON
C.C. No. 13.504.262 de Cúcuta
T.P. No. 82.173 del C. S. de la J.

ESCRITO EXCEPCIONES PREVIAS RAD. 2023-00506

Carlos Marquez <aeromarquez.c@gmail.com>

Vie 23/02/2024 13:41

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (177 KB)

Escrito Excepciones Previas Rad. 2023-00506.pdf;

Con el fin de que se anexe a las diligencias de la referencia, me permito allegar escrito de excepciones previas, para que se inicie el trámite correspondiente.

Atentamente,

Carlos Alberto Márquez R.
C.C. No. 13.504.262 de Cúcuta
T.P. No. 82.173 del C. S. de la J.
Abogado
Calle 19 No. 4-77 Oficina 504
Teléfono (+57) 3013235470
Bogotá D.C. - Colombia



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)